

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN NTT DATA SPAIN S.L.U. - AUSAPE

Madrid, a 14 de Noviembre 2025

REUNIDOS:

De una parte, AUSAPE con domicilio social en calle López de Hoyos 155, piso 3 oficinas 2 y 3 de Madrid, código postal 28002, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones y con NIF G81097529, representada en este acto por Don. Mario Rodríguez Manzanares en su calidad de Presidente de la Asociación, según acredita mediante acta de la Junta Directiva de AUSAPE con fecha dieciséis de septiembre de 2024.

Y de otra NTT Data Spain S.L.U. con domicilio en Fuente de la Mora 1, 28050 Madrid y con CIF B82387770 representada en este acto Vicente Olmos Fernández-Corugedo en su calidad de apoderado, según acredita poder ante el notario de D. José Ortiz Rodríguez de fecha 19 de noviembre de 2024 con número de protocolo 8838.

Ambas Partes (en adelante, designadas conjuntamente como las “Partes” o la “Parte” individualmente) se reconocen plena capacidad legal en la representación con que intervienen para firmar el presente Acuerdo y en su virtud,

EXPONEN:

I.- Que, NTT Data Spain S.L.U. (en adelante” NTT DATA”), es una sociedad mercantil válidamente constituida de acuerdo con la legislación española, cuyo objeto social incluye entre otras actividades, la consultoría técnica de sistemas informáticos, el asesoramiento en el ámbito de hardware y el software de sistemas, especialmente de sistemas de bases de datos, sistemas operativos, sistemas servidor/cliente, redes.

II.- Que AUSAPE tiene como objeto social entre otras actividades:

- Las de promover el intercambio de informaciones de interés mutuo en relación con los productos SAP.
- Establecer relaciones con otras asociaciones o grupos profesionales, nacionales o internacionales, con actividades similares o iguales.
- Comunicar a SAP las necesidades y experiencias de los miembros de la Asociación, en todas las áreas técnicas y funcionales relativas a los productos y servicios de la misma, con el fin de sugerir y obtener mejoras en la calidad de dichos productos en beneficio de los socios usuarios.
- Promover la difusión a todos sus miembros de la información sobre aspectos relacionados con el entorno SAP y de Tecnologías de la Información (mejoras del software,

nuevas versiones, nuevos consultores, legislación, prácticas de gestión, tecnología, etc....).

- Influir en el desarrollo de software de SAP haciendo valer las necesidades y requisitos específicos de los usuarios de SAP de España, así como servir de cauce para las relaciones entre la delegación de SAP para España y otros usuarios de SAP que no sean miembros de otras asociaciones de SAP en sus respectivos países.
- Promover e impartir cursos de formación entre los asociados sobre temas de interés y utilidad para los miembros de la asociación, bien directamente o a través de terceros.

III.-Que AUSAPE y NTT DATA mantienen una amplia relación de colaboración en diferentes iniciativas encaminadas a alcanzar los fines marcados por ambas organizaciones con un beneficio mutuo y de las empresas usuarias de SAP.

IV.-Que para la consecución de sus objetivos respectivos, ambas Partes consideran adecuado el establecimiento del presente ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Colaboración” o “Acuerdo” indistintamente) que sirva de referencia y arbitre los intereses de las Partes en el ámbito de su relación común. El mismo podrá hacerse extensivo a otras sociedades del grupo de NTT DATA con acuerdo previo de las Partes.

El Acuerdo se aplica de forma **global a las entidades del grupo NTT DATA en España**, en particular a **NTT DATA Spain S.L.U. y NTT DATA Business Solutions S.A.U.**, que colaborarán conjuntamente en las actividades objeto del presente Acuerdo. No obstante, **la firma del Acuerdo se realiza exclusivamente entre AUSAPE y NTT DATA Spain S.L.U.**, quien centralizará la relación contractual y económica con AUSAPE.

V.- En consecuencia, con lo hasta aquí expuesto, ambas Partes han convenido en la suscripción del presente Acuerdo de Colaboración, que se regirá por la legislación española que en cada momento le resulte de aplicación y de manera especial por lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- FILOSOFÍA DEL ACUERDO

Con el fin de lograr una mayor aproximación en los criterios de colaboración a continuación las Partes puntualizan las líneas conceptuales a partir de las cuales se desarrolla el presente Acuerdo de Colaboración:

1º. Se concibe como una Relación PREFERENCIAL que en ningún caso puede derivar en un perjuicio para los intereses económicos o institucionales de alguna de las Partes, así como vulnerar los deberes de confidencialidad y siempre actuando en cumplimiento con la normativa legal vigente en cada momento.

2º. Se concibe como una Relación BILATERAL DE INTERESES RECÍPROCOS en la que ambas Partes tienen sus derechos y obligaciones y basada en el principio de igualdad en la obtención de resultados.

3º. Se concibe como una Relación LIBRE en la que cada una de las Partes son soberanas y por consiguiente salvaguardan su propia independencia sin que quepa la intromisión en las decisiones que afecten a las políticas comerciales o estratégicas de cualquiera de las instituciones.

4º. Se concibe como una Relación de CONFIANZA MUTUA como eje del desarrollo de las relaciones futuras y, a su vez, una relación dinámica que persigue potenciar los aspectos cualitativos.

5º. Se concibe como una Relación FLEXIBLE y ABIERTA en la que cabe la discrepancia de criterios o pareceres los que se abordarán como amigables componedores.

SEGUNDA.- OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Colaboración tiene por objeto establecer el marco de las relaciones entre NTT DATA y AUSAPE, mediante la ejecución de un conjunto de acciones que partiendo del espíritu del presente Acuerdo permiten potenciar los vínculos entre ambas Partes y alcanzar los fines comunes.

No obstante, ninguna de las Partes, en virtud del presente Acuerdo, se verá obligada a elegir de forma predeterminada y obligatoria a la otra como *partner* para cualesquiera acciones comerciales que consideren precisas en el marco de sus respectivas actividades.

TERCERA.- ACUERDOS Y COMPROMISOS

Este Acuerdo se constituye como un marco que establece unos términos generales de colaboración, debiendo establecerse la regulación de cada evento o patrocinio por un formulario de pedido que contendrá las condiciones del evento o patrocinio previo acuerdo de ambas Partes y las condiciones económicas correspondientes que se adjuntarán al presente como anexo. Se establecerán las fórmulas específicas de colaboración a fin de potenciar la sinergia producto de la relación entre ambas Partes. En cualquier caso, tales fórmulas deberán regirse por el principio de confidencialidad a que se deben cada una de las instituciones con sus clientes y asociados respectivamente, así como ampararse en el más estricto cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la protección de datos de carácter personal.

Habida cuenta de la importancia que adquiere la comunicación externa derivada de las acciones acometidas como producto de la relación entre las Partes, se considera oportuno establecer circuitos y procesos de comunicación que de forma ágil permitan regular consensuadamente la información a transmitir sin interferir en los principios de independencia, confidencialidad y veracidad.

En este sentido las Partes reconocen el derecho de libertad de comunicación. No obstante, cuando la información a transmitir haga referencia, directa o indirectamente, a la otra Parte deberá consultarse previamente y recabar el oportuno consentimiento.

NTT DATA y AUSAPE establecen el siguiente protocolo de colaboración en comunicación con medios como sigue:

- Las Partes acuerdan que, salvo acuerdo escrito en contrario, nada de lo establecido en este Acuerdo tendrá ningún efecto sobre la propiedad de cualesquiera derechos de propiedad intelectual de cada una de las Partes.
- Cuando una de las dos organizaciones desee comunicar elementos que incluyen el nombre, marca, productos o servicios, en su caso, de la otra se comprometen a contactar con las personas responsables de la otra organización para proponerles la comunicación conjunta. Las Partes no podrán utilizar de ningún modo las marcas registradas, logos, nombres comerciales, nombres de dominio en internet, y cualquier otro signo distintivo de la otra Parte contratante sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la misma. En el caso de NTT DATA, AUSAPE deberá proceder a la firma del documento de autorización de la marca que se adjuntará como anexo así como seguir las instrucciones dadas para el uso de la misma que se faciliten en la versión actualizada en su caso.
- Las dos organizaciones se comprometen a respetar el criterio de la otra y buscar el acuerdo en los términos de la comunicación teniendo como objetivo el beneficio de las dos Partes. En el proceso de elaboración se fijarán los tiempos a cumplir por las dos Partes para llegar a los medios en el plazo que se acuerde.

Con el propósito de realizar un seguimiento de estos acuerdos, agilizar y fortalecer la relación entre ambas Partes y planificar y evaluar el desarrollo de las actuaciones derivadas de los compromisos de los apartados siguientes, NTT DATA y AUSAPE acuerdan establecer reuniones periódicas a los niveles que se consideran prioritarios para lograr la agilidad y sinergia deseadas.

AUSAPE comunicará u distribuirá a todos sus asociados cualquier evento organizado por NTT DATA ya sea este con la colaboración de AUSAPE o sin ella, que tenga como objeto promocionar y/o divulgar soluciones SAP.

2) AUSAPE y NTT DATA colaborarán activamente y recíprocamente en los eventos relevantes institucionales organizados por cada una de las Partes, Fórum AUSAPE, etc. En cuanto al Fórum AUSAPE, NTT DATA dispondrá de un stand preferencial por tamaño y ubicación, respecto a los demás colaboradores especiales. Asimismo, dispondrá de una sala de uso individual para las sesiones paralelas que organice en el seno del Fórum, rotulada con el nombre de “Sala NTT DATA”.

3) AUSAPE y NTT DATA podrán colaborar en el montaje de eventos destinado a un público objetivo concreto, sin intervención de terceras partes o, caso de haberlas, con el consentimiento de ambos, como por ejemplo Sesiones Magistrales, Sesiones Temáticas específicas, Encuentros con “Gurús”, etc. En este tipo de eventos compartirán la organización y costes del evento según los acuerdos alcanzados entre las Partes.

4) NTT DATA se compromete a tener máxima presencia en los medios publicitarios de AUSAPE, así como en el patrocinio y número de asistentes al Fórum. AUSAPE se

compromete en facilitar cuanta información sea pertinente antes incluso de la información general a todos los demás colaboradores especiales, caso de necesitarlo NTT DATA para su estrategia presupuestaria.

5) NTT DATA se compromete a informa a sus nuevos clientes de la existencia de AUSAPE, mediante la entrega de una hoja informativa facilitada por AUSAPE a NTT DATA.

6) NTT DATA se compromete a dar de alta como “Asociados” en AUSAPE a un mínimo de 5 clientes cada año natural, durante la vigencia del Acuerdo. Los clientes dados de alta de enero a junio se facturarán a finales de junio, los que se produzcan posteriormente en el momento del alta y, a todas ellas se aplicará el precio promocional de alta con motivo de la celebración del Fórum AUSAPE correspondiente.

7) En todos los eventos organizados por AUSAPE para asociados de Pleno Derecho, AUSAPE admitirá la asistencia de un máximo de 5 clientes NTT DATA no Asociados a AUSAPE con las mismas condiciones que sus asociados de Pleno Derecho. Esta condición solo es aplicable a los eventos presenciales celebrados en Madrid o Barcelona, los eventos celebrados en las Delegaciones AUSAPE son abiertos para todos los clientes SAP con independencia de su pertenencia a la Asociación.

8) AUSAPE figurará en la web de NTT DATA en el área de Alianzas en una posición lo más cercana SAP posible, vinculando el logo de AUSAPE a su página web. AUSAPE hará que el logo de NTT DATA figure como logo dinámico en la web junto a los demás preferenciales (y, entre ellos, por orden de antigüedad como preferencial). Los partners preferenciales se destacan respecto a los demás colaboradores especiales en las comunicaciones de AUSAPE, App del fórum, etc.

9) NTT DATA facilitará a AUSAPE el acceso a expertos internos de su organización capaces de divulgar o impartir formación en las novedades u orientación de los productos SAP teniendo un trato preferencial con los coordinadores y delegados, a través de la oficina AUSAPE, para exponer sus casos de éxito en las sesiones que éstos programen.

10) NTT DATA coordinará con AUSAPE las acciones de comunicación y marketing que puedan darse de forma conjunta sin perjuicio de la posición que ocupa cada una de las Partes e intereses que representa. En particular, se dará difusión conjunta de la condición de NTT DATA como colaborador preferencial para que sea conocido públicamente, no sólo en los medios publicitarios propios sino también con nota de prensa.

11) AUSAPE se compromete a publicar en cada una de sus revistas, de forma adicional a los contenidos contratados por NTT DATA una noticia de media página de extensión relativa a alguna actividad relevante de NTT DATA en el mundo SAP sin coste adicional. . NTT DATA dispondrá del mismo espacio “fijo” en la revista AUSAPE, a determinar por AUSAPE.

12) NTT DATA se compromete a publicar en sus medios la celebración de eventos relevantes de AUSAPE en los que NTT DATA participa, Fórum, Sesiones Magistrales, SAP Days en Delegaciones y otros organizados con SAP que pueden ser de especial interés para los clientes de NTT DATA como los SAP Localization Day, donde los expertos de SAP comunican las novedades específicas de SAP para el mercado español.

13) El plazo de pago de los cargos emitidos entre las Partes no podrá exceder los 60 días fecha de factura.

14) Queda abierta la posibilidad de colaboración en cualquier otra actividad que pueda surgir dentro del marco de colaboración e independencia que rige el presente Acuerdo y los acuerdos económicos pactados entre las Partes y adjuntos como anexo al presente. AUSAPE se compromete a tener con NTT DATA un trato preferencial en la comunicación directa, en caso de saturación de información a compartir con los demás colaboradores especiales (por ejemplo, reunión individualizada para comunicar el Fórum).

15) Cualquier regulación detallada de las cláusulas de este Acuerdo podrán incorporarse como anexos, pasando a formar parte del Acuerdo desde el momento de su firma, teniendo como máximo la misma vigencia que el Acuerdo principal salvo que se hubiera indicado otro plazo.

CUARTA.- DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma por ambas Partes, finalizando el 31 de enero del año siguiente a su firma. No obstante, el Acuerdo se renovará anualmente de forma tácita, salvo denuncia expresa y comunicada del mismo por cualquiera de las Partes de acuerdo a lo establecido en la Cláusula SEXTA.

QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las Partes podrá desistir unilateralmente del presente Acuerdo y sin necesidad de alegar justa causa, mediante la notificación fehaciente a la otra Parte con un preaviso mínimo, de UN MES y procediendo a la compensación económica de los servicios efectivamente prestados por cada una de las Partes hasta la fecha de resolución del Acuerdo.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia del presente Acuerdo, las Partes podrán tener acceso o desarrollar información que se refiera, con carácter enunciativo y no limitativo, a conocimientos técnicos, financieros, logísticos, know-how, análisis funcionales, metodologías, productos, secretos empresariales, actividades comerciales u organización empresarial bien de la otra Parte bien de los clientes. Dicha información, así como cualquier otra que haya sido identificada como confidencial o que por su naturaleza deba considerarse como tal, incluidas las previsiones contenidas en el presente Acuerdo, será considerada “Información Confidencial”, con independencia del soporte en que la misma se encuentre registrada o del sistema o medio utilizado por la Parte Divulgadora (entendiendo por tal aquella Parte firmante del Acuerdo que revela la Información Confidencial a la otra Parte interviniente en el presente Acuerdo) para ponerla a disposición de la Parte Receptora

(entendiendo por tal la Parte firmante del acuerdo que recibe Información Confidencial de la otra Parte interviniente en el presente Acuerdo), y a la misma será de aplicación lo siguiente:

- a) La Información Confidencial sólo podrá ser utilizada por las partes cuando sea necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo. El acceso a dicha información quedará restringido sólo a aquellos empleados de las Partes que deban conocerla para dar cumplimiento al presente Acuerdo, debiendo los mismos estar vinculados por un compromiso de confidencialidad análogo al presente.
- b) Cada una de las Partes protegerá la Información Confidencial utilizando los mismos medios de protección que utiliza para proteger su propia información confidencial y, en ningún caso, medios inferiores a los razonablemente exigibles para proteger la confidencialidad y prevenir su revelación a terceros no autorizados.
- c) La Información Confidencial no podrá ser revelada, reproducida, copiada, distribuida ni explotada, así como tampoco alterada o transformada, a menos que se establezca lo contrario en el presente Acuerdo o se obtenga el consentimiento previo y escrito de la Parte Divulgadora.
- d) Toda la Información Confidencial que se intercambien las Partes deberá ser devuelta o destruida por la Parte Receptora cuando se produzca la terminación del presente Acuerdo y/o de la actividad que generó el intercambio. La Parte Divulgada deberá indicar a la otra si es devuelta la Información Confidencial. En caso de no indicarse nada en el plazo máximo de 10 días desde la terminación, cada Parte deberá proceder a su destrucción.
- e) En el supuesto de que cualquiera de las Partes fuera requerida por autoridad judicial o administrativa competente para facilitar Información Confidencial que no le perteneciera, lo notificará al legítimo titular de dicha información con la mayor brevedad y atenderá la solicitud exhibiendo la información estrictamente necesaria previo consentimiento de la otra Parte.
- f) Las Partes reconocen el alto valor de la Información Confidencial y manifiestan que son conscientes de que la mera revelación de la misma, aun cuando tal revelación sea parcial, supone un perjuicio directo a la Parte Divulgadora, quedando autorizada, por tanto, ésta para solicitar la adopción de medidas cautelares además de para exigir la reparación de los daños y perjuicios que la divulgación le hubiera irrogado.
- g) La Información Confidencial dejará de tener tal consideración cuando: a) pase al dominio público sin vulneración del presente compromiso de confidencialidad o de cualquier otro que fuera aplicable a la misma. , b) Información Confidencial conocida por la Parte Receptora antes de su revelación por Parte Divulgadora, c) Información Confidencial suministrada por terceros a la Parte Receptora después de su revelación por la Parte Divulgadora, siempre y cuando dicha Información Confidencial no vulnere ninguna obligación del tercero con respecto a la Parte Divulgadora. d) Información Confidencial creada de manera independiente. e) la Información Confidencial sea divulgada mediando consentimiento previo, expreso y escrito por la Parte Divulgadora.

2. A mayor abundamiento, AUSAPE reconoce el alto valor estratégico, tanto para NTT DATA como para los clientes de ésta, de la información y conocimientos a los que pueda tener acceso durante la vigencia del presente Acuerdo, incluyendo aquellos que ella misma desarrolle en ejecución del mismo y, en consecuencia, se compromete a mantener estricta confidencialidad respecto de todos ellos, comprometiéndose a no utilizarlos salvo en la ejecución del presente Acuerdo y conforme a lo previsto en el mismo.
3. Si cualquiera de las Partes deseara publicar artículos que directa o indirectamente utilizaran o hicieran referencia a la Información Confidencial de la otra Parte, habrá de someter los mismos a la consideración de ésta última y obtener su autorización expresa con carácter previo a su publicación.
4. El presente compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente, con carácter indefinido, aun cuando el presente Acuerdo finalice por cualquier causa.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes declaran que para la ejecución del presente acuerdo de colaboración no resultará necesario acceder a datos de carácter personal de los que la otra Parte sea responsable. En el supuesto de que, como consecuencia de alguna acción de colaboración resultara necesario tal acceso, las Partes solamente podrán desarrollar tal actividad, previa la formalización del correspondiente acuerdo del encargo de tratamiento de datos de carácter personal.

En cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, cada Parte actuará con la diligencia de un ordenado comerciante y se compromete a respetar toda la legislación y normativa que resulte aplicable. Cada Parte deberá hacer frente a la responsabilidad que se derive de su propio incumplimiento de las obligaciones contractuales, legislación y normativa.

OCTAVA. –INFORMACIÓN A LAS PARTES SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con la normativa sobre protección de datos, los legales representantes firmantes de este Acuerdo y los interlocutores designados para su ejecución quedan informados que los responsables de los datos personales tratados son AUSAPE y NTT DATA, que los tratarán, en base a la relación contractual, para la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de este Acuerdo marco, así como para el mantenimiento de históricos de relaciones comerciales.

Las Partes adoptarán las medidas de seguridad necesarias en virtud de la naturaleza de los datos, respetando la confidencialidad de los mismos y no revelándolos, cediéndolos ni dejándolos a disposición de terceros, salvo que sea requerido por Tribunales o autoridades de control competentes y/o esté previsto en la presente cláusula. En este sentido, los datos podrán comunicarse a aquellos destinatarios que deban acceder legalmente, como auditores, administración pública y fedatarios públicos en caso de elevar a público este documento. Asimismo, NTT DATA informa que los datos personales podrían ser

comunicados a Encargados del Tratamiento (proveedores tecnológicos), algunos de los cuales disponen de centros de proceso y/o soporte ubicados fuera Espacio Económico Europeo. NTT DATA garantiza que, cuando tales datos pudieran salir del Espacio Económico Europeo, mantendrá el mismo nivel de protección en base al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa europea de protección de datos. Para recibir más información sobre las transferencias internacionales de datos u obtener confirmación o copia de las garantías empleadas, puede ponerse en contacto con los Delegados de Protección de Datos de NTT DATA.

Del mismo modo, NTT DATA informa que los datos podrán ser comunicados a las compañías y entidades del Grupo NTT DATA y fundaciones vinculadas, con fines administrativos internos. Algunas de las de las empresas del Grupo NTT DATA EMEAL y fundaciones vinculadas se encuentran ubicadas en países no miembros del Espacio Económico Europeo, que la Comisión no ha declarado que tuvieran un nivel de protección adecuado, sobre la base del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa europea de protección de datos, como la firma de cláusulas contractuales tipo o normas corporativas vinculantes. Las empresas del Grupo NTT DATA EMEAL figuran en la página web <https://es.nttdata.com/group-companies> y se dedican principalmente a actividades relacionadas con la prestación de servicios de consultoría.

Los datos personales se conservarán por todo el tiempo de duración del Acuerdo hasta su finalización, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables. En relación con el mantenimiento de la relación comercial, los datos serán conservados mientras no se solicite su supresión.

Los interesados pueden ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, mediante el envío a AUSAPE o SAP en las siguientes direcciones, respectivamente, una comunicación indicando el derecho solicitado y acreditando, en su caso, su identidad. También pueden los interesados, si consideran que ha sido vulnerado alguno de sus derechos, presentar una reclamación en España ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es) sobre el tratamiento de sus datos personales.

NTT DATA SPAIN	AUSAPE
Camino Fuente de la Mora 1,	C/ López de Hoyos 155, Piso 3
28050 Madrid	28002- Madrid
B82387770	G-81097529

Identificación y contacto del responsable del tratamiento. El responsable del tratamiento es cada una de las sociedades firmantes del Acuerdo. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos de NTT DATA vía correo electrónico (data.protection.office@nttdata.com). y con AUSAPE vía correo electrónico lpd-issice@ausape.com.

Las Partes, como Responsables del Tratamiento, quedarán indemnes frente a cualquier tipo de daño, pérdida, sanción (incluidos los impuestos expresamente por la Autoridad de Protección de Datos) o gastos (incluidos los gastos razonables de abogados, procuradores u otros profesionales), que puedan ocasionar en el incumplimiento de sus propias obligaciones según lo establecido en este Acuerdo o cualquier regla aplicable.

La presente cláusula se mantendrá en vigor aún después de extinguida la relación de las Partes, salvo acuerdo por escrito en sentido contrario suscrito por ellas.

NOVENA.– OTROS PACTOS

Las Partes acuerdan expresamente que por la firma del presente documento se resuelve, de mutuo acuerdo, cualquier otro Acuerdo anterior firmado por las mismas con objeto igual o análogo al del presente.

DÉCIMA. –MISCELÁNEA

Las relaciones entre Partes, que se contemplan en el Acuerdo, son las propias de dos personas jurídicas independientes la una de la otra y frente a terceros, por lo que ninguna de ellas, ni sus empleados, actúa ni podrá interpretarse que actúa como representante, agente, mandatario o factor de la otra, ni sus actos u omisiones podrán dar lugar a vínculos de cualquier índole que obliguen a la otra Parte frente a terceros. Asimismo, ni el perfeccionamiento ni el cumplimiento del Acuerdo significan ni puede interpretarse que signifiquen, relación de asociación o de riesgo y ventura compartidos por las Partes que aquí intervienen. La naturaleza del Acuerdo es la propia de un arrendamiento de servicios de carácter exclusivamente mercantil.

Las Partes reconocen el carácter personalísimo del Acuerdo por lo que no lo podrá subrogar o ceder, todo o en parte, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte. Cualquier tentativa de cesión o transferencia será considerada nula y sin efecto en caso de infringir lo anterior. NTT DATA puede ceder este Acuerdo, o cualquiera de sus derechos en virtud del mismo, o mediante una novación, transferir el beneficio y la carga de este Acuerdo o de cualquiera de sus derechos y obligaciones, a cualquiera de sus Filiales o empresas de su grupo.

Todo aviso, solicitud, requerimiento, instrucción, notificación u otro tipo de comunicación dado o enviado deberá constar por escrito, y enviarse por correo (con acuse de recibo), o burofax o entregarse a la Parte que corresponda en el domicilio que se indica en el Acuerdo, o mediante correo electrónico requiriendo conformidad en su recepción. Los avisos se considerarán efectivamente recibidos, si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega; y si se entregan por correo o burofax al momento de tenerse prueba de dicha entrega al destinatario y por correo electrónico si se obtiene el acuse de recibo o el no repudio del mismo.

La omisión en el ejercicio de cualquiera de los derechos que corresponden a las Partes al amparo del Acuerdo no constituirá ni se interpretará como renuncia al ulterior ejercicio o pérdida de tales derechos.

En el caso de que algún término o condición del Acuerdo sea considerado inválido o nulo el resto del Acuerdo no resultará afectado, perjudicado o invalidado, y será plenamente válido y ejecutable en la mayor medida posible de acuerdo con la Ley.

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra de ningún incumplimiento de sus obligaciones en caso de fuerza mayor.

UNDÉCIMA. - RESPONSABILIDAD

Cada Parte asume su exclusiva responsabilidad de los daños y perjuicios que se deriven de la incorrecta realización de las tareas asignadas a cada una de ellas consecuencia de la ejecución de sus obligaciones en el marco del Acuerdo, en cada Oportunidad Comercial o correspondiente Oferta, debiendo mantener a la otra Parte al margen de toda responsabilidad, de cualquier índole, derivada de la ejecución de sus actividades y del incumplimiento de sus obligaciones, excluyéndose expresamente, por el presente Acuerdo, la responsabilidad solidaria entre las Partes.

Cada Parte será responsable hacia la otra Parte respecto de cualquier pérdida, daño o perjuicio sufrido como consecuencia de su conducta negligente o dolosa en el marco de las obligaciones asumidas en virtud de su participación en este Acuerdo y cada Oportunidad Comercial y correspondiente Oferta.

Ninguna Parte será responsable frente a la otra por daños indirectos, el lucro cesante, la pérdida de ingresos, beneficios o fondo de comercio, pérdida de datos y/o uso.

DUODÉCIMA. –NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que las Partes tengan que realizarse en relación con el presente deberá hacerse por escrito , de forma fehaciente y dirigirse únicamente a las direcciones arriba indicadas.

Cualquier modificación de estas direcciones durante la vigencia del mismo deberá ser comunicada fehacientemente a la otra Parte, sin que el cambio vincule a esta última hasta la efectiva recepción de la referida comunicación. Se considerará que las notificaciones han sido efectuadas en la fecha que conste en la correspondiente confirmación de entrega o en el acuse de recibo.

DÉCIMOTERCERA.- CLÁUSULA ÉTICA

Las Partes declaran cumplir, íntegramente y en todo momento durante la vigencia del Acuerdo, con todas las leyes (incluida la internacional), estatutos, reglamentos y códigos aplicables, y especialmente con el Código Penal Español, la legislación referida a derechos humanos y no discriminación, lucha contra la corrupción, defensa de la competencia y medio ambiente, y con los principios incluidos en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

Cada una de las Partes ha implementado un Programa de Cumplimiento adecuado y un Código de Conducta que reflejan el respeto por la ley y por las personas y la

responsabilidad hacia sus clientes y al resto de partes interesadas. Representa los principios que fundamentan una cultura ética. El objetivo principal del Programa de Cumplimiento indicado es la identificación, prevención y control de las infracciones de la ley y/o de los delitos penales dentro de la organización.

Cada una de las Partes se compromete a cumplir las disposiciones de su Programa de Cumplimiento, lo que incluye, entre otros aspectos, el cumplimiento de los valores, principios y directrices específicas incluidos en su Código de Ética, así como en sus políticas, protocolos y procedimientos internos aplicables. En particular, ambas Partes acuerdan prohibir todo acto o comportamiento que pueda implicar, directa o indirectamente, la corrupción o el soborno de cualquier tipo, tanto en el sector público como en el privado.

Además, en el marco de esta relación contractual, las Partes evitarán todo conflicto de intereses, ya sea personal o profesional.

Cada una de las Partes permite a sus empleados, clientes y proveedores el acceso a los canales de denuncia de irregularidades disponible en es.nttdata.com y para facilitar la información de cualquier sospecha de incumplimiento de los compromisos descritos anteriormente en esta cláusula.

Cada una de las Partes declara que ha implementado un sistema de formación para sus empleados y/o colaboradores para asegurar el cumplimiento con su sistema de cumplimiento normativo y los términos de esta cláusula, y deberá mantener un registro de toda la formación ofrecida y completada por sus empleados para asegurar el cumplimiento de los términos de esta cláusula.

Las Partes de este acuerdo deberán notificarse tan pronto como tenga conocimiento de cualquier incumplimiento o posible incumplimiento de cualquiera de las garantías y compromisos mencionados en esta cláusula. En tal caso las Partes solicitarán mutuamente la inmediata adopción de medidas apropiadas y correctivas, necesarias para poner fin a la infracción en caso contrario podrán a discreción de la Parte no incumplidora, suspender el Acuerdo o resolverlo; entendiéndose que todas las cuantías debidas por Acuerdo hasta el momento de la suspensión o rescisión del mismo continuarán siendo pagaderas en cuanto permita el derecho aplicable.

Cualquier incumplimiento, debidamente acreditado, de lo dispuesto en esta Cláusula por las partes facultará a la otra Parte para resolver automáticamente el presente Acuerdo, así como podrá reclamar lo que legalmente proceda en caso de verse afectada por dicho incumplimiento..

DÉCIMOCUARTA.- JURISDICCIÓN

El presente Acuerdo y su ejecución se regirá por la legislación española.

En el caso de una disputa relacionada con el Acuerdo, las Partes se comprometen a que primero intentarán solucionar tal disputa de manera amistosa y más satisfactoria para ambas Partes. A este respecto, tan pronto como una de las Partes identifique una disputa



con la otra Parte, solicitará por escrito que se convoque una reunión entre los representantes de cada Parte para discutir la disputa. Dicha reunión se llevará a cabo en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha en que se envió la solicitud. En el caso de que no sea posible llegar a un acuerdo amistoso, cualquier disputa que no haya sido resuelta dentro de un período de quince (15) días a partir de la fecha en que se envió la solicitud para la reunión, las partes se someten expresamente y de mutuo acuerdo, renunciando a su propio fuero si lo tuviesen, a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de su conformidad y a un solo efecto, lo firman por duplicado en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

Firmado por NTT DATA SPAIN S.L.U. :

Vicente Olmos Fernández-Corugedo

Partner, Head of Enterprise Solutions

Firmado por AUSAPE:

D. Mario Rodríguez Manzanares

Presidente AUSAPE

09420582N

VICENTE

OLMOS (R:

B82387770)

Firmado
digitalmente por
09420582N
VICENTE OLMOS
(R: B82387770)
Fecha: 2025.11.20
08:15:07 -06'00'

Digitally signed by

Mario Rodríguez Manzanares

2025-11-20 20:07:51 +0100